



96.^o 2440

Juan B. Runca

sobre

Título de Merced

Hijuela N.^o 4 de 292 Hectáreas 60 a.

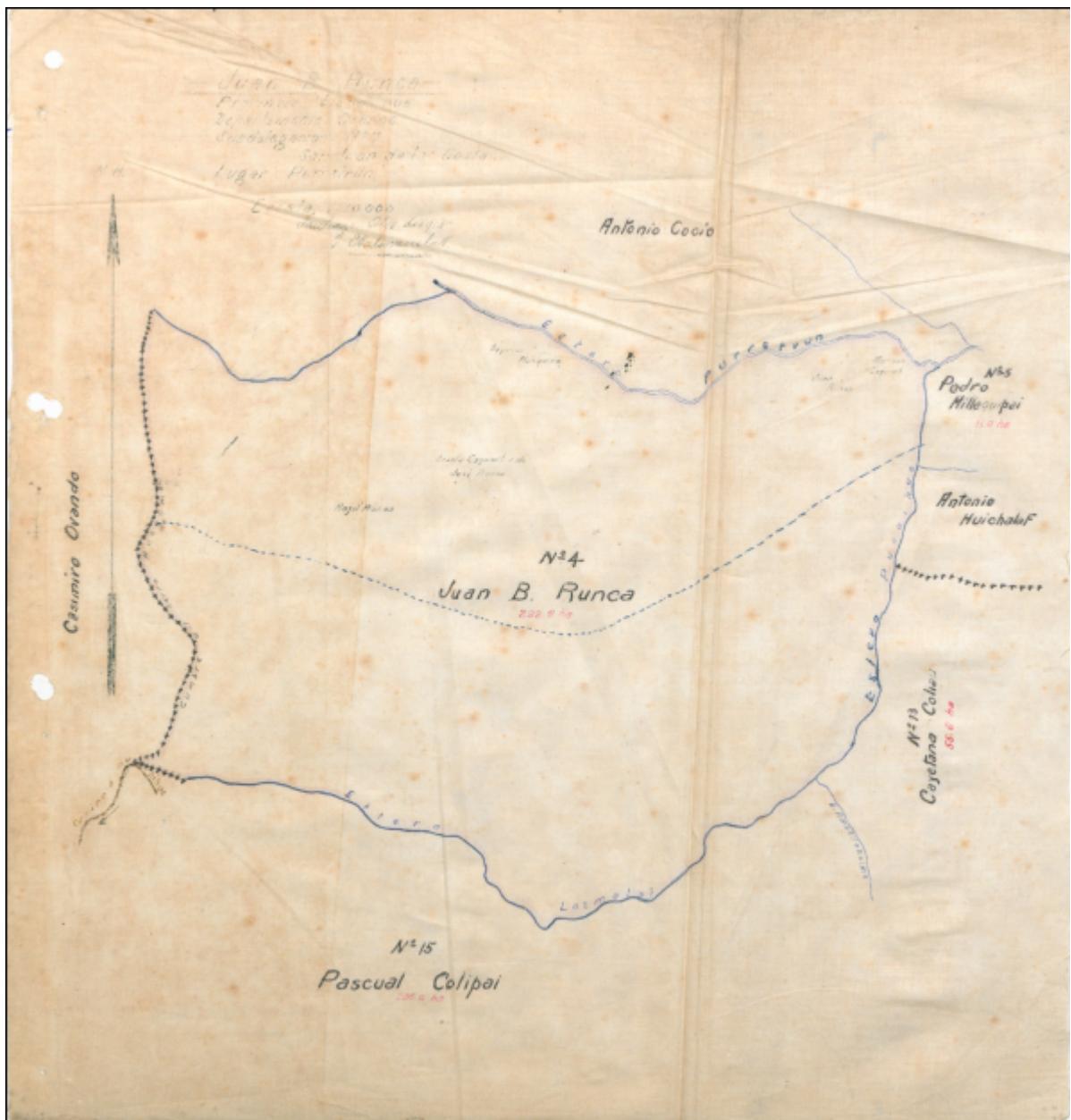
16 personas.

1916

Departamento de Osorno
Lugar Purretrén

Queda inscrito en el tomo XII del Libro de Actas en la página 411
bajo el N.º 2423 y en el tomo VII del Registro Conservador en la
página 333, bajo el N.º 2645

Se hizo título el 12 de Marzo de 1917 y se entregó al interesado el 16 de Agosto de 1917 en el P. L. C.



OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS

Talenyula
1710

COMISION RADICADORA DE INDÍGENAS

En Oemico a diez y ocho de Agosto del año mil novecientos trece compareció el indígena Juan Bautista Runca por sí i en representacion de su ~~queued~~ individuos de su ~~familia~~ i manifestó que requeria de la Comision que en uso de atribuciones que le confiere la lei, lo radicase en el terreno que posee en Pernetum del departamento de Ocaso otorgándole el correspondiente título de merced, previas las comprobaciones legales respecto de la calidad de indígenas, de no haber sido radicados en otra parte i de poseer real i efectivamente i por el tiempo requerido por la lei el expresado terreno.

Espuso ademas que renunciaba desde luego a toda pretension sobre cualquier otro suelo i se conformaba con la merced que se les hiciera con la debida intervencion del señor Protector de Indígenas.

Conforme a esta peticion, se procedió a recibir informacion de testigos en las personas de don Pascual Colipai i don Marcelino Kivil quienes juramentados e interrogados separadamente espusieron: que eran realmente indígenas el pareciente i demás personas comprendidas en la misma ~~familia~~ segun nómina a la vista; que ninguna de dichas personas ha sido radicada en otra parte; i que conocen poseyendo el suelo de que se trata a los referidos indígenas desde hace mas de veinte años el primero, i desde mas de veinte el segundo.

Todo lo cual les consta por ser público y notorio

Leída que les fué su declaración, se ratificaron en ella, dijeron ser mayores de edad, i domiciliados en Pullaualla el primero, i en Pernetum el segundo, i que no les tocan las generales de la lei, no tienen hermanos ni hijos, i no saben hacerles, haciendoles si el oíste Presidente de lo que dirá Jé.

Leoncio J. G. Presidente

Alvaro D. P. Interesado

Testigo

Rojas

ante mí

Testigo

Led Bruff
Secretario

Temuco, 3 de Agosto de 1916

En Temuco, á dieciocho de Agosto de mil novecientos trece; ante la Comisión de Títulos de Merced á Indígenas se presentó el indígena JUAN B. RUNCA, requiriéndole para sí y quince personas mas de su familia título de merced del terreno que poseen en el lugar denominado "PURRETRUN" del departamento de OSORNO.

Justificó la posesión legal, su calidad de indígena y la de los demás requeridores y el no haber sido antes radicados en otro lugar con el testimonio de don Pascual Colipai y doña Marcelina Iñil.

La operación de los deslindes se practicó con cita-ción del señor Protector de Indígenas y con asistencia de los colindantes.

Los nombres de las personas que componen esta familia son los siguientes: Jefe, JUAN B. RUNCA v.----Juan Baustista 2.º Runca v., hijos: Evaristo y Magdalena.---Mariano Cayumil casado con Manuela Runca, sin hijos.--- José 2.º Manquean casado con Celestina Runca, hijos: José 2.º, Rosalía y Ramón.---María Josefa Cayumil v. de José Rafael Runca, hijo: Abelino. Nieto José Ruperto Paila.---José Anjel Runca v., hijo: Segundo José Anjel.

CONSIDERANDO:

I.º--Que con la información rendida se ha justificado la posesión por el tiempo que la ley exige;

la Comisión se ha cerciorado de que los requerientes
tienen algunos medios de trabajo;

que la calidad del suelo es buena y se presta para los cultivos
usados; y

que, dado el numero de personas que componen esta familia
no han podido ocupar efectivamente sino la estension de terreno
que por esta resolución se les concede.

Teniendo presente los articulos 6.^o y 7.^o de la ley
de 4 de Diciembre de 1866, la Comisión hace merced á nombre de
la República á los indígenas mencionados de la hijuela N.^o 4 de
(292.60 ha.) docientas noventa y dos hectareas sesenta areas de
terreno cuyos límites son los siguientes: NORTE, un estero sin
nombre que la separa de terrenos ocupados por don Casimiro Ovando
y estero Purretrun que la separa de terrenos ocupados por don
Antonio Cecio; ORIENTE, estero Pucalhue que la separa de la hijuela
N.^o 5 del indígena Pedro Millaquipai, de terrenos ocupados
por el indígena Antonio Huichalaf y de la hijuela N.^o 13 de la
indígena Cayetana Celiao; SUR, estero Lozmalal y una volteada
de (160 m) ciento sesenta metros que la separa de la hijuela N.^o
15 del indígena Pascual Colipai; y PONIENTE, una volteada de
(85 m) ochenta y cinco metros de largo y la cumbre del cerro Hue-
numo que la separan de terrenos ocupados por don Casimiro Ovando.

Póngase esta sentencia en conocimiento del señor Pro-
tector de Indígenas y élévese para su aprobación al Ministerio
del Horno por el conducto correspondiente.

Déjase copia en el libro de actas de la Comisión.

fficio, a diez y siete de Agosto de
morceantes diez y seis, notifico que
Santo Protector de Indios
firme — Almonaster.

Luis Díaz

Díaz

Certifico que por
decreto Supremo N° 1214 de fecha 20
de Setiembre ultimo S.E. el Presi-
dente de la Republica aprobo la
presente radicacion.

Comun, 18 de Diciembre de 1916

Luis Díaz

Díaz